

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16): particulares 40 pesetas año, 20 semestre, 10 trimestre; Ayuntamientos, 40 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 30 pesetas año, 18 semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, a 0,50 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,25 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Administración del BOLETIN.

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 27 de Enero de 1936.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasaran al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

Delegación provincial de Trabajo de León.—*Sobre quedar en suspenso el funcionamiento de los plenos y ponencias de los Jurados Mixtos profesionales de Trabajo, industrial y rural y dando normas para su funcionamiento.*

Sección provincial de Estadística de León.—*Anuncio.*

Administración Municipal

Edicto de Ayuntamiento.

Anuncios

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

El Excmo. Sr. General de la 8.ª División comunica al Excmo. señor General, Comandante militar de esta plaza, quien a su vez lo hace a este Gobierno, lo siguiente:

«Con fecha 14 del actual dije al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de La Coruña lo siguiente: «Como continuación a mi escrito de fecha 24 del pasado, manifiesto a V. E. haber acordado ampliar las facultades anteriormente conferidas a D. Ricardo Ramos Winhuissen, invistiéndole del carácter de Inspector regional para las provincias de Galicia y León dependientes de esta División y cuyas funciones se extenderán no sólo al aspecto disciplinario sino también al fiscal y de asesoramiento de operaciones mercantiles en cuantas ocasiones sean necesarias su intervención o informe.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y en especial de las Entidades Bancarias de la provincia.»

León, 31 de Agosto de 1936.

El Gobernador civil,
Ignacio Estévez

CIRCULARES

Citación

Por la presente se citan, llaman y emplazan a D. José Manuel Pedregal y demás individuos vocales de la Fundación Sierra Pambley para que en el plazo de setenta y dos horas comparezcan en las oficinas de este Gobierno civil, a fin de practicar ciertas diligencias relacionadas con dicha Fundación, bien entendido que de no hacerlo se procederá contra ellos a lo que hubiere lugar.

León, 2 de Septiembre de 1936.

El Gobernador civil,

Ignacio Estévez

INSPECCIÓN PROVINCIAL VETERINARIA

CIRCULAR NÚM. 48

Habiéndose presentado la epizootia de mal rojo en el ganado existente en el término municipal de Destriana, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en Destriana, señalándose como zona sospechosa los pueblos de Ro-

bledo y Robledino; como zona infecta todo el casco de población de Destriana, y zona de inmunización los tres pueblos anteriormente citados.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las reglamentarias y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el capítulo XXVIII del Reglamento de Epizootias.

León, 31 de Agosto de 1936.

El Gobernador civil,
Ignacio Estévez

Delegación provincial de Trabajo de León

Esperando la pronta normalidad en la vida nacional y hasta que por tanto se restablezca en toda su integridad las relaciones entre el capital y el trabajo y se aparten para siempre de ellos los egoísmos caprichosos y la nefasta política, que no ha querido más que envenenarlos, víctimas en ambos campos; he acordado en virtud de las facultades que como Delegado provincial del Trabajo me han sido conferidas, lo siguiente:

1.º Quedan en suspenso el funcionamiento de los plenos y ponencias de los Jurados Mixtos profesionales de Trabajo, industrial y rural.

2.º Los Presidentes y Vicepresidentes de los Jurados Mixtos Profesionales de Trabajo, industrial y rural, fallarán los juicios que por reclamación de salarios, despidos, etc., se planteen ante ellos. Quedarán en suspenso sus fallos si éstos fueren recurridos a tenor de los que la ley de esta jurisdicción dispone, remitiendo los expedientes al Delegado provincial del Trabajo, que podrá resolver definitiva e inapelablemente, si la cuantía litigiosa no excediera de 250 pesetas.

3.º De conformidad a lo dispuesto en el artículo 5.º del Bando de estado de guerra, queda en suspenso el derecho de huelgas o coligaciones. Las reclamaciones colectivas que patronos y obreros tengan que formular, las presentarán por escrito en la forma que la citada ley determina ante el Delegado de Trabajo, quien adoptará las resoluciones que procedan, en armonía exclusivamente con las leyes sociales, bases de trabajo, convenios colectivos lícitamente celebrados, cortando toda práctica abusiva, lo mismo de los patronos que de los obreros.

Si se planteasen casos imprevistos la Delegación propondrá fórmulas de avenencia que se someterán siempre a la autoridad del Excmo. Sr. Gobernador civil.

A todos, a obreros y patronos especialmente, recomiendo la observancia de esta disposición, cuyo espíritu no es otro que el de una recta justicia y armonía de intereses para llegar a una completa paz social.

León, 1.º de Septiembre de 1936.—
El Delegado de Trabajo, Miguel Arias Valcarce.

León, 1.º de Septiembre de 1936.—
El Delegado de Trabajo, Miguel Arias Valcarce.

Sección Provincial de Estadística de León

Padrón de habitantes de 31 de
Diciembre de 1935

Habiendo examinado y dado mi conformidad a los padrones de habitantes de 1935, de varios Ayuntamientos, se pone en conocimiento de los respectivos señores Alcaldes, para que envíen un comisionado con oficio de presentación, encargado de recoger la documentación presentada.

Las horas de verificar la recogida son nueve de la mañana a dos de la tarde, durante los días hábiles, en la casa-oficina de esta Jefatura (Plaza de San Isidro, núm. 4, entresuelo).

Los Ayuntamientos que deseen recibir la documentación certificada, deberán remitirme sellos de correo por valor de treinta céntimos, y depositar el oportuno paquete en esta Administración de Correos a nombre.

Si en el plazo de quince días no se hubiere recogido la documentación por los comisionados municipales o enviado certificada, será remitida por el correo oficial, cuyo envío se anunciará a los Alcaldes en el BOLETÍN OFICIAL.

León, 31 de Agosto de 1936.—
El Jefe de Estadística, José Lemes.

RELACIÓN QUE SE CITA

Boca de Huérgano.
Corullón.
Priaranza del Bierzo.
Santa Colomba de Somoza.
Villadecanes.

Administración municipal

Ayuntamiento de
Salamón

Confeccionadas las cuentas municipales, correspondientes a los años de 1934 al 1935, ambos inclusive, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de 15 días, para que en dicho plazo puedan ser examinadas por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones u observaciones que estimen conveniente.

Salamón, 29 de Agosto de 1936.—
El Alcalde, Gregorio Alonso.

ANUNCIOS PARTICULARES

«Hijos de Juan Crespo» (S. A.)

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, se convoca a Junta general ordinaria que se celebrará el 13 del actual en el domicilio social: Gumersindo de Azcárate, núm. 2, a las once horas, para dar cumplimiento a cuanto dispone el art. 13 de los Estatutos de la Sociedad, relacionado con la aprobación de la Memoria, cuentas y balances de la Sociedad, que están a disposición de los señores accionistas, para su examen, todos los días laborables en el domicilio social.

Para asistir a dicha Junta habrán de cumplir los señores accionistas con las obligaciones y requisitos que imponen los artículos 15 y siguientes de los Estatutos de la Sociedad.

León, 1.º de Septiembre de 1936.—
Presidente del Consejo de Administración, Francisco Crespo.

Núm. 474.—11,50 ptas.

EXTRAVÍO

En Mansilla de las Mulas, el viernes 28, de un caballerías poco más o menos, careto, crin recordada a la parte de drosos.

res: Tiene lunar en la oreja derecha

persona que sepa de nombre Benjamín Castañeda Carrillo, en dicho pueblo.

Núm. 475.—6,50 ptas.

Imp. de la Diputación provincial

